Declaración Jurada de Responsabilidad

Declaramos bajo fe de juramento, que conocemos y entendemos los alcances de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021** ***"POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",*** por lo cual exponemos las siguientes circunstancias:

Que en el marco del llamado con LPN N° 02/2021 **"SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES", ID N° 398.802,** se ha presentado una sola oferta, por lo que se procede a la justificación de las razones que fundamentan la necesidad de llevar adelante la apertura de sobres con una sola oferta, conforme a lo referido en el artículo 4° de la Resolución DNCP N°483/21:

Que el proceso de referencia ha sido publicado por el plazo establecido por la reglamentación vigente, desde la fecha **22 de junio del 2021** (Fecha de Publicación) hasta el **27 de julio del 2021** *(Fecha de Apertura de Ofertas), transcurriendo aproximadamente* ***35 días,*** *y recurriendo en ese tiempo las siguientes etapas (Publicación; Plazo para protestar la publicación; Adenda N°1 - Plazo para protestar la Adenda N°1; Adenda N° 2-Plazo para protestar la Adenda N°2; Fecha Límite de Consultas y la Apertura de Ofertas)* por lo cual es menester exponer que se ha cumplido con el Principio de Transparencia y Publicidad, al tiempo de garantizar con el mismo la Igualdad y Libre Competencia para todos aquellos potenciales oferentes que se encontrasen en condiciones de participar del proceso.

No obstante, pese a ello, se ha presentado una sola propuesta, la cual corresponde ser analizada considerando el inminente fin del plazo de vigencia del contrato de Seguros Médico vigente, con lo cual se estaría exponiendo a la falta de cobertura de los funcionarios y sus familiares que además de la propia situación de fragilidad que ello conlleva, se debe considerar además la situación Sanitaria actual en el marco de la Pandemia por Covid-19.

Es importante resaltar, que además de la urgencia propia por dar cobertura sin interrupción (de un Contrato a otro) respecto al Seguro Médico, las nuevas bases concursales solicitan una amplitud considerable respecto a la cantidad de Coberturas en diferentes especialidades y Centros Médicos, lo que representa una mayor posibilidad de asistencia médica en diferentes centros privados para funcionario y familiares. En perspectiva con las con las bases concursales del proceso anterior, actualmente se solicita en el PBC la cantidad de **44 Centros Asistenciales, 3 Laboratorios y 3 Centros de Imágenes, es decir, mayor disponibilidad de centros para asistir a los asegurados.**

Ello conlleva que ante una mayor cobertura de número de Sanatorios, se colabora de manera trascendental con aliviar el agotado sistema Sanitario Público que enfrenta la crisis Pandémica. Además de ello, se contará con un Contrato nuevo que iniciaría con una ejecución de coberturas sin uso, es decir, implica la posibilidad de iniciar con amplia cobertura en tiempos en donde la crisis sanitaria también se da por el colapso Sanitario ante la falta de capacidad de abastecimiento de camas.

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria

Que considerando las normas de rango Constitucional que garantizan el Derecho a la Salud y la Vida de las personas, así como las demás normas que prevén una tutela especial en base al mando de la Carta Magna y Acuerdos Institucionales, se considera impostergable la necesidad de Apertura de la Oferta presentada para su posterior análisis y evaluación, considerando que se ha dado publicidad al proceso ante el SICP y que se ha proseguido con todas las normativas administrativas y legales, como así también la gravedad de exponer a las personas a la falta de cobertura en caso de innecesaria prorroga ante el interés superior y de primer orden de la vida y la salud.

Se ampara lo justificado conforme al **artículo 4º EXCEPCIÓN**, de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021** ***"POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"***:

Artículo 4º EXCEPCIÓN
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

...b.) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Por tanto, justificada la excepción manifestamos que se garantiza el principio de Igualdad y Libre Competencia, así como se asegurará al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, al tiempo de salvaguardar, la integridad de las personas en cuanto a Salud y bienestar, considerando el Compromiso Institucional y Constitucional.

Econ. VICTOR BARUA
RESPONSABLE DE LA U.O.C